



## EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

---

La Maná, 17 de enero del 2020

### RESOLUCIÓN No. 001-DIR-EPMC-2020

#### EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 52 de la constitución de la república del Ecuador en su inciso primero dispone: “*las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y elegirlos con libertad así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*”;

**Que**, el artículo 66 de la constitución de la república de Ecuador en su numeral 25 dispone: “*el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad con eficiencia como eficacia y un buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;

**Que**, el artículo 1 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dispone: “*la presente ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la ley vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.*”;

**Que**, el artículo 3 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dispone: “*el estado garantizara que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.*”;

**Que**, el artículo 30 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dispone “*(...) b) los provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas; c) la recaudaciones provenientes de la emisión de licencias, permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la agencia nacional constituya demás valores relacionados con el tránsito y transporte terrestre.; (...) f) los recursos provenientes de los servicios que preste directamente a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la*



## EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

*autogestión; y (...) k) los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 30.4 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: “...*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito...*”.

**Que**, el Art. 30.4. de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: “...*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar...*”.

**Que**, el artículo 4, numerales 2,4 y 5 de la ley orgánica de defensa del consumidor, dispone: “*art.4.- son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la constitución política de la república, tratados o convenios internacionales legislación u interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. El derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y elegirlos con libertad (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)*”;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “...*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos...*”.



## EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

---

**Que,** el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “ *FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.* ”.

**Que,** el inciso tercero numeral 7 del Art. 4 del Estatuto de creación de Estatuto de creación de la empresa Pública de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi, para la gestión descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial determina: “... *Son obligaciones; 7. Generar recursos económicos que garanticen su sostenibilidad y permitan financiar la gestión e inversiones de movilidad...* ”.

**Que,** el numeral 4 del Art. 19 del Estatuto de creación de Estatuto de creación de la empresa Pública de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi, para la gestión descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial determina: “... *Son ingresos; 4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne a futuro...* ”.

**Que,** el numeral 23 del Art 40 del Reglamento para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la empresa pública de movilidad de la Mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua, La Maná y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi y para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que dice: “*dictar sobre la reglamentación general sobre la fijación de precios de los bienes, productos y servicios permanentes que preste la Empresa, la determinación de los costos de los servicios serán establecidos por el Gerente General en ausencia de reglamentos específicos que se dicten por parte del directorio para determinar los servicios, previo conocimiento del Directorio.* ”

**EXPIDE:**



**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA  
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**

**EL CUADRO TARIFARIO GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA  
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI 2020**

<b>COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>				
<b>Num</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>TARIFA 2020</b>	
1	13.01.99.01	Matriculación de vehículos por primera vez y vehículos nuevos (3 primeros años de vida-Art. 308 RGLOTTSV)	USD 10,00	
<b>REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR</b>				
<b>Num</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>1era revisión, 4ta revisión y revisión adicional (por citación del vehículo no matriculado)</b>	<b>Tercera revisión y revisión por citación del vehículo matriculado</b>
2	13.01.99.04	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	USD 26,00	USD 13,00
3	13.01.99.05	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	USD 18,00	USD 9,00
4	13.01.99.06	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	USD 41,00	USD 20,50
5	13.01.99.07	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	USD 35,00	USD 17,50
6	13.01.99.08	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	USD 15,00	USD 7,50
<b>OTROS</b>				
<b>Num</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>DETALLE</b>		
7	13.01.99.02	Transferencia de Dominio/ Pérdida de Matrícula/ Por Deterioro/ Cambios de Servicio/ Cambio de Características de vehículos – particulares y comerciales de Carga Liviana	USD 15,00	
8	13.01.99.03	Transferencia de Dominio/ Pérdida de Matrícula/ Por Deterioro / Cambios de Servicio/ Cambio de Características de vehículos – particulares, públicos y comerciales de Carga Pesada	USD 20,00	
<b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS</b>				
<b>Num</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>DETALLE</b>		
9	13.01.99.11	ESPECIE DE MATRICULA Y DUPLICADO DE MATRICULA	USD 22,00	
10	13.01.99.12	STICKER REVISIÓN VEHICULAR Y DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	USD 5,00	
<b>INGRESOS POR CERTIFICACIÓN, BLOQUEOS, DESBLOQUEOS, CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS Y ENTREGA DE FORMULARIOS PRE IMPRESOS</b>				
<b>Num</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>DETALLE</b>		
11	13.01.99.09	Certificaciones, Bloqueos y Desbloques	USD 10,00	



**EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DE LA  
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**

12	13.01.99.10	Cambio de Características	USD 10,00
<b>TITULOS HABILITANTES</b>			
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE	
13	13.01.99.13	Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica	2 SBU
14	13.01.99.14	Resolución de Concesión de Permiso y Contrato de Operación	4 SBU
15	13.01.99.15	Resolución de Renovación de Permiso y Contrato de Operación	4 SBU
16	13.01.99.16	Concesión y/o modificación de rutas y frecuencias	2 SBU
17	13.01.99.17	Reforma de Estatutos	1 SBU
18	13.01.99.18	Resolución de Incrementos de cupos	2 SBU
19	13.01.99.19	Resolución de cambio de socio	50 % SBU
20	13.01.99.20	Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo	1 SBU
21	13.01.99.21	Resolución de habilitación y/o deshabilitación de vehículo	25 % SBU
22	13.01.99.22	Resolución de cambio de vehículo	50 % SBU
23	13.01.99.23	Resolución de cambio de socio y vehículo	1 SBU
<b>CALENDARIZACIÓN</b>			
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE	
24	17.04.99.01	CALENDARIZACIÓN PRIVADA	USD 25,00
25	17.04.99.02	CALENDARIZACIÓN PÚBLICA	USD 25,00
Num	CODIFICACIÓN	DETALLE	
26	19.04.99.02	1% de pliegos al valor referencial en procesos de contratación	---
27	19.04.99.03	Registro de Gestor de matriculación de vehículos nuevos	USD 120,00

**SALARIO BÁSICO UNIFICADO 2020: USD 400,00**

**Artículo 2. Del control de cobro de las tarifas**

La empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi y sus direcciones darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente resolución, y, aplicarán de ser el caso las sanciones correspondientes sin perjuicio de exigir la restitución, por los valores indebidamente cobrados.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Notifíquese a través de Secretaria General el contenido del presente a las Direcciones de la EPMC y a la Agencia Nacional de Transito.



## EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

**SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa y la Dirección Financiera serán las encargadas de coordinar para que se habiliten en los sistemas informáticos los canales de recaudación para que pueda aplicarse la presente Resolución

**CUARTA.-** Dispóngase a Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERO.-** Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 012.A-EPMC-SO-2019 de fecha 27 de septiembre donde el Directorio de la EPMC aprobó el cuadro tarifario para el tercer trimestre del año 2019.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERO.-** El cobro de los valores descritos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 entraran en vigencia a partir de la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la institución, mientras tanto se continuara cobrando el rubro de costos administrativos (numeral 1) a todos los vehículos.

### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA:** La presente resolución es de carácter general y de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de La Maná a los 17 días de enero del 2020 en la sala de reuniones del GAD Municipal del cantón La Maná, en su primera sesión extraordinaria.

  
  


Msc. Willan Naranjo Torres  
PRESIDENTE DIRECTORIO "EPMC"

Msc. Daniela Karolys Cobo  
SECRETARIA DIRECTORIO "EPMC"